

PORTADA



Fabio J. Guzmán Ariza

Licenciado en Derecho, *summa cum laude*, antiguo profesor de Derecho Civil, socio y presidente de Guzmán Ariza.
fguzman@drilawyer.com



EL ANIQUILAMIENTO DE LOS PODERES DEL GERENTE DE LA SRL EN LA PRÁCTICA SOCIETARIA DOMINICANA¹

A casi nueve años de la promulgación de la Ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, que introdujo en la legislación dominicana la sociedad de responsabilidad limitada (SRL) y la empresa individual de responsabilidad limitada (EIRL), la práctica societaria nacional sigue siendo tan antitética como antes a la celeridad y flexibilidad del mundo de los negocios que se supone que ha de servir. Esto así a pesar de que la SRL y la EIRL son hoy por hoy las dos figuras jurídicas más populares entre el empresariado dominicano: según datos oficiales de la Dirección General de Impuestos Internos, entre los años 2010 y 2016 se constituyeron en el país un total de 72,029 sociedades y empresas comerciales, de las cuales 66,881 fueron SRL, 4,482 EIRL, apenas 486 sociedades anónimas simplificadas (SAS) y solo 180 sociedades anónimas (SA); es decir, 93 de cada 100 entidades comerciales formadas en el país en ese período fueron SRL; 99 de cada 100, SRL o EIRL.

En efecto, la gran mayoría de las personas e instituciones que en sus diversas calidades intervienen en la aplicación diaria de la Ley 479-08 —abogados, cámaras de comercio, instituciones financieras, el Estado dominicano, etc.— se han aferrado a los patrones formalistas antiguos en lugar de aprovechar las nuevas figuras de la SRL y la EIRL para aligerar y eficientar los procedimientos y trámites jurídicos de nuestras empresas. Parecería que, sea por inercia o por inconsciencia, todos actuaran como si aún estuviese en vigor el texto derogado del vetusto título III sobre compañías por acciones del Código de Comercio de la República Dominicana, que fue calcado de la ley de sociedades francesa del año 1867, cuando en Francia gobernaba el emperador Napoleón III. Las consecuencias han sido nefastas: la inyección en el manejo de las SRL y EIRL de prácticas y exigencias inútiles que no solo desconocen la sencillez que caracterizan a estas dos entidades sino que violan la Ley 479-08

y entorpecen la buena marcha de los negocios en la República Dominicana.

Es oportuno recordar que la SRL tuvo su origen en Alemania a fines del siglo XIX — época en que, al igual que en la República Dominicana antes de 2008, el único tipo social existente con responsabilidad limitada para todos los socios era la sociedad anónima—, como respuesta a la necesidad muy sentida de un ente jurídico simple, con responsabilidad limitada, que pudiese servir a las pequeñas y medianas empresas. La gran novedad de la nueva figura jurídica, denominada *Gesellschaft mit beschränkter Haftung* (GmbH) en alemán, consistió en que en ella, contrario a lo que sucedía con las sociedades anónimas (*Aktiengesellschaft* o AG), los terceros no tendrían que preocuparse de si el directivo con quien negociaban contaba o no con la autorización de los órganos sociales para contratar: bastaba con que este demostrara que era el gerente, con lo cual la sociedad quedaba automáticamente obligada a lo pactado. Esta característica de la GmbH alemana fue ideada expresamente para agilizar los negocios de las pequeñas y medianas empresas, generalmente de índole familiar, y así evitar el pesado papeleo típico de las sociedades anónimas. El hecho de ser una sociedad de tamaño reducido y casi siempre familiar permitía otorgar poderes muy amplios a la figura del gerente, quien se suponía sería una persona muy cercana de los socios y de su absoluta confianza.

La Ley 479-08 dominicana recogió íntegramente esta noción, que es de la quintaesencia de la SRL, en tres párrafos de su artículo 101:

Artículo 101. Párrafo I. Frente a los terceros, el o los gerentes estarán investidos con los poderes más amplios para actuar, en todas las circunstancias, en nombre de la sociedad, bajo reserva de los poderes que la ley les atribuya expresamente a los socios.

¹ Adaptación del discurso pronunciado por el autor el 24 de agosto de 2015 con ocasión de la puesta en circulación de *Modelos para la SRL y EIRL*.

Portada

Artículo 101. Párrafo II. La sociedad se encontrará comprometida por los actos y actuaciones ejecutados por el o los gerentes aun si éstos no se relacionan con el objeto social, a menos que se pruebe que el tercero tenía conocimiento de que el acto o actuación era extraño al objeto social o que no podía ignorarlo dado las circunstancias, o que fueren actos que la ley atribuya expresamente como competencia exclusiva de los socios. La sola publicación de los estatutos no será suficiente para constituir esta prueba.

Artículo 101. Párrafo III. Las cláusulas estatutarias que limiten los poderes de los gerentes conforme a lo antes indicado en el presente artículo, [*sic*] serán inoponibles a los terceros.

Dicho con otras palabras, la legislación societaria dominicana libera expresamente a todo tercero que contrate con una SRL de la necesidad de recabar información sobre los poderes que ostenta su gerente: el tercero tan solo debe comprobar que la persona que representa la SRL es efectivamente su gerente, para lo cual le basta con una simple certificación del Registro Mercantil que así lo indique. Por supuesto, el gerente que contrate en contra del interés de la SRL será responsable ante los socios de su actuación, pero esto en nada afecta la validez del contrato concertado con el tercero.

No obstante lo claro y contundente del texto legal citado, hoy día es difícil encontrar un banco, cámara de comercio, órgano judicial o institución gubernamental que tramite una solicitud cualquiera del gerente de una SRL, o contrate con ella, sin el aval innecesario de una junta de socios, aun se trate de la simple apertura de una cuenta bancaria, de la solicitud de un deslinde para beneficio de la misma sociedad o, incluso, de la renovación anual del contrato de suscripción de una revista². Por añadidura, en este siglo del internet, de *Amazon* y de *Twitter*, es generalizada la práctica anacrónica de imponer al funcionamiento de las SRL y EIRL, sin tomar en cuenta las novedades introducidas por la Ley 479-08, usos propios de las sociedades anónimas del siglo XIX, como los siguientes:

- El uso exclusivo de la asamblea de socios para la toma de las decisiones que son de la competencia de la SRL y no de la gerencia, desaprovechando la posibilidad de hacerlo, como lo permite la Ley 479-08, por un simple acto que compruebe la decisión unánime de los socios sin necesidad de reunión.

De hecho, los organismos estatales, las cámaras de comercio, instituciones financieras, etc., ni mencionan esta posi-

bilidad, requiriendo siempre la presentación del acta de una asamblea, y no, como es lo apropiado, la presentación del acta que compruebe la decisión tomada por la SRL, que podrá ser no solo la de una asamblea, sino también la que compruebe la decisión unánime de los socios o la decisión tomada por consulta escrita. Dado que en la gran mayoría de las SRL todas las decisiones se toman por unanimidad, lo más lógico y sencillo sería redactar un simple acto que compruebe esa de acuerdo. La única decisión de la SRL que la ley ordena que se tome obligatoriamente mediante asamblea es la que aprueba la gestión anual de la gerencia y los estados financieros (art. 100 de la Ley 479-08).

- La perpetuación inútil de la costumbre de elaborar las nóminas de asistencia a las asambleas por acto aparte, lo cual la Ley 579-08 no exige para la SRL, en lugar de incorporarlas en el mismo cuerpo del acta de la junta.

En este caso también se estila exigir la nómina de presencia por acto aparte en la lista de requisitos de las diversas instituciones.

- La impresión de libros de cuotas sociales a la usanza del libro de acciones de las sociedades anónimas, desconociendo que las cuotas sociales no son negociables ni otorgan derechos materialmente titulables.
- Para colmo, con respecto a la EIRL —figura, por definición, de extrema sencillez conformada generalmente por un único gestor y órgano omnipotente, el propietario-gerente—, la exigencia de los registros de títulos dominicanos de que el propietario-gerente celebre una “asamblea” de la empresa que avale su decisión de comprar o vender. Hay bancos que imponen el mismo absurdo para que una EIRL pueda abrir una cuenta bancaria.

El disparate no es solo jurídico, sino lógico-semántico, pues es inconcebible la celebración de una asamblea con una sola persona.

Esta lamentable situación explica la publicación reciente de la obra *Modelos para las SRL y EIRL*, en la que abogamos por una práctica societaria expedita que tenga presente tanto el valor del tiempo en los negocios como la naturaleza propia de estas nuevas entidades, presentando modelos que reflejan sus características esenciales, que son la simplicidad y la flexibilidad.

² Recientemente, un órgano del Estado requirió de la SRL propietaria de *Gaceta Judicial* la entrega de los siguientes documentos para renovar su suscripción anual: a) estatutos sociales, b) poder o asamblea que da poder de firma al representante legal, c) última asamblea (en caso de ser distinta), d) cédula del representante legal y e) registro mercantil.